



Resolución de Secretaría General

Nº 010-2013-SG-MC

Lima, 28 FEB. 2013

VISTO, el Informe Nº 010-2013-CEPAD-MC del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

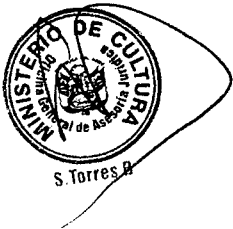
Que, mediante Oficio Nº 034-2012-OCI/MC, recibido el 28 de febrero de 2012, el Órgano de Control Institucional remitió al Ministro de Cultura el Informe Nº 001-2012-2-5765 resultante de la Acción de Control Nº 2-5765-2011-001 "Examen Especial a los Proyectos de Evaluación Arqueológica – PEA", correspondiente al periodo 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010;

Que, a través del Memorando Nº 209-2012-SG/MC de fecha 13 de marzo de 2012, el Secretario General del Ministerio de Cultura solicita al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, disponer las acciones necesarias para implementar la Recomendación Nº 03 del referido Informe del Órgano de Control Institucional;

Que, de acuerdo a lo regulado en el segundo párrafo del Artículo 165º y por el Artículo 166º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual tiene facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe Nº 010-2013-CEPAD-MC de fecha 22 de febrero de 2013 y, en ejercicio de la facultad antes descrita, la Comisión Especial de ~~Procesos Administrativos Disciplinarios, preliminarmente ha realizado una~~ evaluación del nivel jerárquico de quienes han resultado implicados en la acción de control en mención, advirtiendo que Marcela Rosa Olivas Weston, Karin Aracely Dávila Castro (Ex Directoras Regionales de Cultura de Cajamarca), y Franz Edwin Martín Grupp Castelo (Ex Director Regional de Cultura de Arequipa), se han desempeñado en cargos de confianza, conforme a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Suprema Nº 177-2002-ED, vigente desde el 01 de octubre de 2002;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de dicha Ley en lo que les sea aplicable;

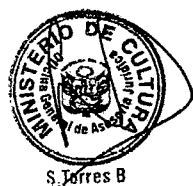


Que, bajo dicho contexto normativo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura resulta competente para calificar las faltas atribuidas a los ex funcionarios antes mencionados en las Observaciones Nos 04 y 07 del Informe N° 001-2012-2-5765 resultante de la Acción de Control N° 2-5765-2011-001 "Examen Especial a los Proyectos de Evaluación Arqueológica – PEA" y pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurarles proceso administrativo disciplinario bajo los alcances y lineamientos previstos en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM sobre procesos administrativos disciplinarios;

Que, la Observación N° 04 del Informe de Control N° 001-2012-2-5765 atribuye responsabilidad administrativa a la señora Marcela Rosa Olivas Weston, ex Directora Regional de Cultura de Cajamarca por no haber dispuesto al área correspondiente el inicio de las acciones legales por la ocupación del sitio arqueológico El Mango, al haber tomado conocimiento mediante Informe N° 125-2008-INC.C/OF.ARQL del 23 de mayo de 2008, emitido por el Lic. Wilder León Azcurra, Arqueólogo de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca, incumpliendo a consideración del órgano de control institucional con sus funciones establecidas en el Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-ED;



Que, asimismo la Observación señalada en el párrafo precedente, atribuye responsabilidad administrativa a la señora Karin Aracely Dávila Castro, ex Directora Regional de Cultura de Cajamarca por no disponer el inicio de las acciones legales contra el señor José León Burgos por la ocupación del sitio arqueológico El Mango, al momento de recibir la Resolución Directoral Nacional N° 1843/INC, que resolvía dicho accionar; incumpliendo a consideración del órgano de control institucional con sus funciones establecidas en el Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-ED;



Que, por otro lado, la Observación N° 07 del Informe de Control N° 001-2012-2-5765 atribuye responsabilidad administrativa al señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, ex Director Regional de Cultura de Arequipa por no haber dispuesto la recuperación de los materiales arqueológicos advertidos en superficie de la zona del sitio arqueológico Cantero La Roca, al momento de tomar conocimiento del hecho, mediante Informe N° 179-DMA-2012 del 05 de mayo de 2010; incumpliendo a consideración del órgano de control institucional con sus funciones establecidas en el Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-ED;



N°010-2013-SG-MC

Resolución de Secretaría General

Que, por lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios luego del análisis efectuado como órgano colegiado autónomo en el ejercicio de sus funciones; y, por unanimidad ha recomendado que se instaure proceso administrativo disciplinario a las ex Directoras Regionales de Cultura de Cajamarca, Marcela Rosa Olivia Weston, Karin Araceli Dávila Castillo, y al ex Director Regional de Cultura de Arequipa, Franz Edwin Martín Grupp Castelo, al considerar que dichos ex funcionarios habrían infringido las obligaciones referidas a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, establecidas en los literales a) y d), respectivamente, del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tipificadas como faltas de carácter disciplinario según lo previsto en los literales a) y d) del Artículo 28° de la citada Ley;

Que, teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe N° 010-2013-CEPAD-MC y conforme a lo previsto en el Artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde instaurar proceso administrativo disciplinario a lo ex funcionarios antes mencionados;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a las señoras Marcela Rosa Olivia Weston y Karin Araceli Dávila Castillo, ex Directoras Regionales de Cultura de Cajamarca, y al señor Franz Edwin Martín Grupp Castelo, ex Director Regional de Cultura de Arequipa, al considerar que dichas personas habrían infringido las obligaciones referidas a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, establecidas en los literales a) y d), respectivamente, del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tipificadas como faltas de carácter disciplinario según lo previsto en los literales a) y d) del Artículo 28° de la citada Ley; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



J. Luna L.

Artículo 2º.- Otorgar a los ex funcionarios descritos en el Artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 169º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los ex funcionarios mencionados en el Artículo 1º de este dispositivo, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como al Presidente de la Comisión Especial del Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en la forma y plazos establecidos en el Artículo 167º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.




ALFREDO LUNA BRICEÑO
Secretario General

